

RESOLUCIÓN MOTIVADA 16/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 0028-RNPN-2016 presentada por el ciudadano [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: "mi solicitud es ayudarlo a una persona que esta detenida en los EEUU y no le dan la deportación ya que carece de documentos de identificación personal tanto en ese lugar como en el salvador debido a que se dice que el no cuenta con partida de nacimiento del salvador ya que nunca lo asentaron debido a que la alcaldía municipal de mercedes umaña se había quemado, por tanto para verificar esa información solicito si para ello no exista inconveniente alguno proporcionarme información si existe o no partida de nacimiento microfilmada a nombre de [REDACTED] (Sic)". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La partida de nacimiento es una inscripción que se realiza en el Registro del Estado familiar, el cual es público, por lo que con base al artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron todas las gestiones necesarias para la búsqueda de la información solicitada, específicamente la imagen de la partida de nacimiento del señor José Antonio Cuevas Arevalo, siendo está inexistente en la base de datos del RNPN.

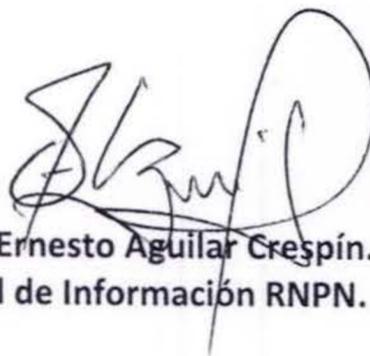
- Este servido se comunico vía telefónica con el solicitante, para brindarle la asistencia necesaria para el acceso a la información pública y para comunicarle sobre la inexistencia de dicha información y no identificándose mecanismos adicionales que permitan su localización o reposición, esto con base a los artículo 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Publica.

Por lo anterior, y con base al artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información referente a la verificar de la partida de nacimiento microfilmada a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] Esto con base al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese,


Óscar Ernesto Aguilar Crespin.
Oficial de Información RNPN.

